



023-2024

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN  
DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SINAES) Y EL  
COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA**

Conste que nosotros, **LADY MELÉNDEZ RODRÍGUEZ**, mayor, educadora, vecina de Bello Horizonte, Escazú, con cédula de identidad número uno cero quinientos cuarenta cero ochocientos sesenta y ocho, en calidad de Presidente en ejercicio del **CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR (SINAES)**, cédula jurídica número tres- cero cero siete- tres seis siete dos uno ocho, y **FRANCISCO EITER CRUZ MARCHENA**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, cedula siete-cero cero noventa y cuatro-cero ochocientos noventa y siete, en su condición de Presidente y representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo del **Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica**, cédula de persona jurídica número tres-cero cero siete-cero cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete, debidamente autorizado para la firma del presente convenio mediante acuerdo N° 2024-44-013, en sesión 44-24, de Junta Directiva del Colegio de Abogados, celebrada el 12 de noviembre del 2024, que en adelante y para efectos del presente convenio será denominado "**EL COLEGIO**", acordamos suscribir el presente convenio de cooperación, el cual se regirá por los siguientes términos:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Sistema Nacional de Acreditación de las Educación Superior (SINAES) creado por convenio entre las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal ha sido reconocido por Ley No. 8256, denominada "Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES)", como el ente oficial de acreditación nacional, con el fin de dirigir y coadyuvar los esfuerzos por lograr la acreditación de carreras y programas de educación superior en diferentes áreas del conocimiento y garantizar públicamente su calidad.
2. "EL COLEGIO", de conformidad con las potestades resultantes de lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, Ley General de la Administración Pública y Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, y debido a la relación de sujeción especial existente entre su representado y los agremiados.

3. El artículo 21 de la Ley No. 8256 autoriza al SINAES para suscribir convenios de cooperación con otros entes u órganos públicos o privados.
4. La calidad de la educación universitaria es de interés primordial de la ciudadanía costarricense, lo cual incluye a las carreras y programas de Derecho por su impacto en el campo de la Salud y en el desarrollo social.
5. La acreditación oficial por parte del SINAES constituye un medio idóneo para elevar la calidad de las carreras y programas de las instituciones de Educación Superior (IES).
6. La investigación, desarrollo e innovación en la educación superior constituyen una tendencia internacional orientada al mejoramiento y a la necesidad permanente de adaptación a las dinámicas cambiantes de la educación superior en las sociedades del siglo XXI.
7. La relevancia de la investigación, desarrollo e innovación en educación superior, para el mejoramiento de la formación en Derecho del **COLEGIO**.
8. El valor que genera el trabajo colaborativo interinstitucional y la relevancia de la acreditación, investigación, desarrollo e innovación en educación superior, para el mejoramiento de las competencias de los profesionales en Derecho.
9. Reafirmar el compromiso de gestión que históricamente han tenido el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y el SINAES con la sociedad costarricense por generar esfuerzos conjuntos para posibilitar y fortalecer los estándares de calidad educativa y reconocimiento internacional de las carreras y programas en el área de Derecho en pro del mejoramiento de la calidad de la educación en Costa Rica.

## **ACORDAMOS**

Suscribir el presente "Convenio Marco de Cooperación entre el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (en adelante SINAES) y el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica" (en adelante, COLEGIO), el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: OBJETIVOS**

Los objetivos del presente convenio son:

1. Apoyar el proceso de aseguramiento de la calidad de la enseñanza-aprendizaje en las carreras de Derecho, que se lleva a cabo por medio de la acreditación oficial en el SINAES.
2. Identificar programas, proyectos y acciones de colaboración eficaces y

eficientes, sobre temas vinculados a la evaluación, acreditación, mejora continua y aseguramiento de la calidad, investigación, desarrollo e innovación de la educación superior, orientados a contribuir en el mejoramiento de la calidad de las competencias de los profesionales en Derecho.

## **SEGUNDA: ÁMBITOS DE COOPERACIÓN**

Las partes se comprometen, dentro de sus posibilidades, al desarrollo de programas, proyectos y acciones conjuntas para:

- Respaldo los procesos de autoevaluación y mejoramiento para la acreditación oficial de las carreras y programas de Derecho.
- Promover la participación de las personas agremiadas del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica en el Registro de Expertos del SINAES, con el fin de formar parte del banco de elegibles como pares evaluadores nacionales en los procesos de acreditación.
- Desarrollar de forma conjunta actividades académicas nacionales e internacionales, presenciales y/o virtuales, para el fortalecimiento de la acreditación y de las competencias de los profesionales en Derecho.
- Colaborar en la ejecución de proyectos conjuntos con universidades nacionales públicas y privadas e instituciones internacionales afines fomentando la evaluación, acreditación y el intercambio de conocimientos e innovaciones y recursos para alcanzar la calidad.
- Desarrollar de forma conjunta acciones, programas y proyectos de investigación, desarrollo e innovación en el campo del Derecho.
- Construir y desarrollar alianzas estratégicas conjuntas, por acuerdo previo entre las partes, con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, que favorezcan el desarrollo y sostenibilidad técnica y financiera de diversos programas, proyectos y acciones en el ámbito de la educación superior.

## **TERCERA. COMITÉ DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL**

Para la planificación, desarrollo, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de cooperación a que se refiere el presente convenio, se constituirá un Comité de Enlace Interinstitucional integrado por representantes designados por ambas instituciones con capacidad de gestión y toma de decisión técnica y presupuestaria. El número de representantes podrá variar según el alcance de los programas, proyectos y acciones si así lo conviene el propio comité. Los integrantes del Comité de Enlace Interinstitucional son responsables de comunicar y tener informados a los jefes sobre los avances en planificación, desarrollo, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de cooperación.

La designación de los representantes sustitutos o adicionales se dará a

conocer mediante intercambio de comunicaciones entre los jefes de las instituciones participantes.

La aprobación última de cada programa, proyecto o acciones será dada por los jefes de cada institución, por medio de acuerdo escrito. En estos casos podrán integrarse, salvo objeción de la contraparte, a otras instituciones nacionales específicas e internacionales que colaboren en la ejecución de estos programas, proyectos y acciones.

#### **CUARTA: RECURSOS HUMANOS**

Las partes convienen que el personal aportado por cada una de ellas y otros entes participantes para la realización del presente acuerdo se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo haya empleado. Por consiguiente, cada ente participante asumirá separadamente y en forma exclusiva su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso las partes serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.

#### **QUINTA: RESPONSABILIDADES**

Ambas partes se comprometen a ejecutar aquellos programas, proyectos y acciones que estén iniciados hasta la conclusión de este. Si por causa fuera del control de las partes o bien por situaciones de fuerza mayor se deba suspender o concluir anticipadamente algún programa, proyecto o acción ambas partes asumirán en partes iguales las consecuencias derivadas por la no ejecución del mismo.

#### **SEXTA: DERECHOS DE AUTOR**

Los derechos de autor sobre los resultados que se deriven de los programas, proyectos y acciones desarrollados en el marco de este convenio serán compartidos entre las instituciones participantes que de forma equitativa y solidaria hayan sido parte de las iniciativas desarrolladas.

En las diversas formas de comunicación y visibilidad de los resultados de los programas, proyectos y acciones se darán los créditos a todas las instituciones que participaron de las iniciativas.

Asimismo, se promoverá la publicación de artículos académicos y la producción de recursos didácticos cuya autoría será compartida entre las instituciones participantes.

#### **SÉTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su firma y se entenderá prorrogado por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su voluntad en contrario, con al menos tres meses de anticipación al cumplimiento del plazo original o al de cualquiera de sus prórrogas.

## SEXTA: CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Este Convenio es producto de la buena fe, por tanto, los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por las partes según la recomendación que proponga el Comité de Enlace Interinstitucional y lo dispuesto por la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social N° 7727 del 9 de diciembre de 1997. En todos los casos y en la ejecución de todos los programas, proyectos y acciones ambas partes respetarán el ámbito legal de las competencias de su contraparte.

## OCTAVA: ESTIMACIÓN

Para efectos fiscales se declara el presente convenio de cuantía inestimable.

En fe de lo anterior, que es de nuestra plena aceptación, firmamos dos tantos de un mismo valor y efecto, en San José a los quince días del mes de enero del dos mil veinticinco.



Dra. Lady Meléndez Rodríguez  
Presidente  
Consejo Nacional de Acreditación de  
la Educación Superior (SINAES)



Lic. Francisco Cruz Marchena  
Presidente  
COLEGIO

